

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

INDICE

	<i>Página</i>
614 (VII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (6 de noviembre de 1952) (tema 20)	7
615 (VII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (5 de diciembre de 1952) (tema 22)	8
616 (VII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (<i>apartheid</i>) del Gobierno de la Unión Sudafricana (5 de diciembre de 1952) (tema 66)	8
617 (VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea (17 de diciembre de 1952) (tema 21)	9
618 (VII). Repatriación de los niños griegos (17 de diciembre de 1952) (tema 23)	9
619 (VII). Denuncia de violación por Estados árabes de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las disposiciones específicas de los acuerdos de armisticio general concertados con Israel, que les imponen el deber de abandonar las políticas y prácticas de hostilidad y de procurar llegar, mediante negociaciones, a un acuerdo para el establecimiento de relaciones pacíficas con Israel (21 de diciembre de 1952) (tema 68)	10
620 (VII). Admisión de nuevos Miembros (21 de diciembre de 1952) (tema 19)	10

614 (VII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) del 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) del 8 de diciembre de 1949, 393 (V) del 2 de diciembre de 1950, y 513 (VI) del 26 de enero de 1952,

Habiendo examinado el informe¹ del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe conjunto especial² del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

Observando que se han celebrado negociaciones entre el Organismo y los gobiernos de los países del Cercano Oriente en relación con el programa aprobado en la resolución 513 (VI),

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13.*

² *Ibid.*, *Anexos*, tema 20 del programa, documento A/2171/Add.1.

Teniendo en cuenta el objetivo de reducir los gastos de socorro previstos en el programa trienal de socorro y reincorporación, que supone un desembolso total de 250.000.000 de dólares y fué aprobado por la Asamblea General en su resolución 513 (VI) sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), ni de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 393 (V), relativas a la reincorporación de los refugiados por repatriación o reasentamiento,

Reconociendo que no ha sido posible alcanzar inmediatamente dicho objetivo y que, por consiguiente, es necesario efectuar mayores gastos por concepto de socorro, lo cual trae consigo una reducción de los fondos destinados a la reincorporación,

1. *Autoriza* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) a aumentar a 23.000.000 de dólares el presupuesto de socorro para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1953, y a efectuar los ajustes ulteriores que estime necesarios para mantener normas satisfactorias; y a aprobar para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1954 un presupuesto de socorro de 18.000.000 de dólares que podrá ser revisado en el octavo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Autoriza* al Organismo a asignar, según el plan cronológico que estime conveniente, hasta el 30 de junio de 1954, los fondos restantes para la reincorporación;

3. *Pide* que el Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios celebre negociaciones con los Estados Miembros y no miembros acerca de las contribuciones para el programa.

391a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1952.

615 (VII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44 (I), 265 (III), 395 (V) y 511 (VI), relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Tomando nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha manifestado³ que no puede aceptar la resolución 511 (VI) de la Asamblea General en lo que respecta a la reanudación de negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán,

Tomando nota, además, de que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha seguido ejecutando las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*, contraviniendo así los términos de las resoluciones 511 (VI) y 395 (V) de la Asamblea General,

1. *Establece* una Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas compuesta de tres miembros, que habrán de ser designados por el Presidente de la Asamblea General, con objeto de organizar la celebración de negociaciones entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de llegar a una solución satisfactoria del problema conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de ayudar a las partes en esas negociaciones;

2. *Pide* a la Comisión de Buenos Oficios que informe a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar a los miembros de la Comisión el personal y los servicios necesarios;

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a suspender la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act* hasta la conclusión de las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

5. *Decide* incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

En la 411a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 21 de diciembre de 1952, el Presidente anunció que había designado para formar parte de la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas a los siguientes Miembros: CUBA, SIRIA y YUGOSLAVIA.

³ Véase el documento A/2218, párrafo 3.

616 (VII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana

A

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la comunicación⁴ del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y a que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

Considerando que la Asamblea General ha sostenido en sus resoluciones 395 (V), del 2 de diciembre de 1950 y 511 (VI), del 12 de enero de 1952, que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

1. *Establece* una Comisión integrada por tres miembros y encargada de estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta y tomando debidamente en consideración la disposición del párrafo 7 del Artículo 2, así como las disposiciones de los Artículos 1 (párrafos 2 y 3), 13 (inciso b del párrafo 1), 55 (inciso c) y 56 de la Carta, y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre persecución y discriminación raciales, y de presentar a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, un informe en el que dé cuenta de las conclusiones a que haya llegado;

2. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que preste su plena cooperación a la Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los elementos necesarios;

4. *Decide* mantener la cuestión en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

En su 411a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente, que la Comisión establecida en el párrafo 1 de esta resolución, estuviese compuesta por las siguientes personas: Sr. Ralph Bunche, Sr. Hernán Santa Cruz y Sr. Jaime Torres Bodet.

⁴ Véase el documento A/2183.